



<b>AUDIENCIA DE PRUEBAS. ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.</b>
<b>MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA</b>
<b>1. LUGAR Y FECHA</b>

<b>LUGAR Y FECHA</b>	<b>DIA</b>	25 de enero de 2024
	<b>CIUDAD</b>	Ibagué
	<b>DEPENDENCIA</b>	Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial
	<b>DIRECCIÓN</b>	Calle 69 No 19-109 Edificio Comfatolima
	<b>SALA</b>	Virtual aplicación Lifesize

<b>HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN</b>	<b>INICIO</b>	8:30 a.m.
	<b>FINALIZACIÓN</b>	9:17 a.m.
<b>SUSPENSIONES Y REANUDACIONES</b>	<b>SUSPENSIÓN</b>	
	<b>REANUDACIÓN</b>	

<b>2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ</b>				
<b>DESPACHO JUDICIAL</b>	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
<b>NOMBRE DE LA JUEZ</b>	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

<b>3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES</b>
--

<b>NUMERO DE RADICACIÓN</b>	
7 3 0 0 1 3 3 3	3 0 0 8 2 0 2 1 0 0 0 3 7 0 0
<b>DEMANDANTE</b>	NANCY BED PATIÑO MARROQUIN, BRALLAN ESTIBEN MUÑOZ PATIÑO, DEIRI ALEXANDRA MUÑOZ PATIÑO, LAURA SOFIA MUÑOZ PATIÑO, DIANA CAROLINA PACHON PATIÑO, ROSA ELENA MUÑOZ TORO, SANDRA MILENA MUÑOZ TORO, JOSE HERNANDO MUÑOZ DIAZ, ROSA ELENA TORO MARIN.
<b>APODERADO</b>	PEDRO PABLO TRUJILLO RAMIREZ (No asistió)
<b>CÉDULA</b>	14.232.310
<b>TARJETA PROFESIONAL</b>	48.084 del C.S. de la J.
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	<a href="mailto:pedroptr@gmail.com">pedroptr@gmail.com</a>

<b>DEMANDADA</b>	<b>POLICIA NACIONAL</b>
<b>APODERADO</b>	NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA
<b>CÉDULA</b>	38.254.116 de Ibagué
<b>T.P. No.</b>	T.P. 76.397 CS.J.
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	<a href="mailto:nancy.cardoso@correo.policia.gov.co">nancy.cardoso@correo.policia.gov.co</a>

<b>4. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA</b>
Se verifica la asistencia de los sujetos procesales encontrado que no concurre el apoderado de la parte demandante Dr. Pedro Pablo Trujillo Ramírez, ni de forma física, ni se conectó de forma virtual.
- <b>constancia:</b> Antes de iniciar el con la práctica del testimonio del declarante conectado en forma puntual, el ciudadano RONALD ALEJANDRO BERNAL VÉLEZ, el despacho efectúa un receso de tres (03) minutos para comunicarse con la secretaria del Juzgado a efectos de verificar si el profesional del derecho que apodera a los demandantes se comunicó telefónicamente o a través de la ventanilla virtual advirtiendo algún problema de conexión.

De Secretaría comunican que no se ha recibido llamada o correo por parte del profesional del derecho Dr. Pedro Pablo Trujillo Ramírez que justifique la falta de conexión a la hora señalada, se verifican correos para el envío del link y plataforma SAMAI sin novedad al respecto.

También se constata que a las instalaciones físicas del juzgado no hacen presencia los testigos decretados a instancia de la parte demandante cuya carga correspondía al apoderado actor.

***Se reanuda la audiencia.***

## **5. RECAUDO DE PRUEBAS DECRETADAS**

Recuerda el Despacho que en audiencia inicial celebrada el pasado 11 de mayo de 2022, se decretaron las siguientes pruebas: testimoniales – a instancia de la parte demandante y de la parte accionada- y documentales –, las que conforme a la regla contenida en los artículos 372 y 373 del CGP<sup>1</sup>, se practicarán en el siguiente orden:

- 1. DECLARACIONES DE TESTIGOS**
- 2. EXHIBICION DE DOCUMENTOS Y DEMÁS**

### **1. DECLARACION DE TESTIGOS**

#### **PARTE DEMANDANTE**

Se decretó a instancia de la parte demandante el testimonio de los señores intendentes:

- Jhon Alejandro Cruz.
- Jamie Didier Esteban Parra.
  
- María Teresa Marroquín.
- Martha Patiño Marroquín.
- Olga Lucia Aponte Muñoz.

La carga de comparecencia de los dos primeros se impuso a la apoderada de la entidad accionada, quien acreditó el envío de las respectivas citaciones, sin embargo, no se conectaron.

La carga de los demás testigos correspondía al apoderado de la parte actora. No se conectaron.

#### **PARTE ACCIONADA**

Se decretó el testimonio de los señores intendentes

- **Ronald Alejandro Bernal Vélez**
- Jorge Armando Ramírez Ramírez
- Jhon Alejandro Cruz González
- Jaime Didier Esteban Parra Aldana
- Cristhian Javier García Ramírez
- Julián Andrés Pachón Gómez
- Gloria Esperanza Guatindioy Jacanamijoy.

Testigo: **RONALD ALEJANDRO BERNAL VÉLEZ**: verificada la conexión del testigo de la parte demandada se procede por el despacho así:

1. Generales de ley
2. Toma el Juramento y advertencia sobre falso testimonio.
3. Relación o parentesco con los demandantes
4. Conocimiento que tuvo de los hechos objeto de la demanda.

Interrogó la apoderada de la parte demandada.

**Minuto: 16:58**

<sup>1</sup> teniendo en cuenta que el artículo 372 del CGP autoriza la recepción de los interrogatorios de parte en audiencia inicial, se considera que en la audiencia de pruebas en la jurisdicción de lo contencioso administrativo se iniciará practicando dichos interrogatorios y a continuación conforme las reglas del artículo 373 ídem se practicarán las demás en el siguiente orden: "Art 373.- AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO: (...) 3. A continuación practicará las demás pruebas de la siguiente manera:

a) Practicará el interrogatorio a los peritos que hayan sido citados a la audiencia, de oficio o a solicitud de parte.  
b) Recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.  
c) Practicará la exhibición de documentos y las demás pruebas que hubieren sido decretadas."

Interrogó el Despacho.

**Minuto: 18:37**

Continúa interrogando la apoderada de la parte demandada.

**Minuto: 31:00**

Finalizó el interrogatorio.

**Minuto: 35:38**

*El contenido completo de la declaración quedará en el archivo digital de grabación.*

**AUTO:** El despacho, luego de dar lectura al contenido del artículo 218 del CGP sobre los efectos de la inasistencia del testigo y dado que no medió solicitud del interesado sobre su insistencia, le imparte aplicación al supuesto del numeral 1º y PRESCINDE del testimonio de quienes no comparecieron, máxime cuando la mayoría de los citados rindieron declaración en prueba documental trasladada.

La misma regla se aplica frente a los testigos de la parte demandante, quienes no asistieron, ni justificaron previamente su imposibilidad de hacerlo en la fecha y hora señalada con suficiente anticipación.

El testimonio del señor Ronald Alejandro Bernal Vélez practicado el día de hoy será valorado en la sentencia.

La presente decisión se notificó **En Estrados**. Sin recursos.

## 2. EXHIBICIÓN DOCUMENTOS Y OTRAS

**PARTE DEMANDANTE:** se instó al apoderado de la parte accionante a que aportara de nuevo las piezas procesales dentro de la investigación penal No **730016000450201801257** del 06/05/2018 por haberse allegado de forma ilegible algunos documentos.

**Recaudo:** en Índice.00058.Samai se da respuesta al requerimiento de copias de la investigación penal de la justicia ordinaria.

**PARTE ACCIONADA:** Se ordenó oficiar al Juez 192 de Instrucción Penal Militar para que remitiera copia íntegra y total del sumario 177 seguido en contra del IT Bernal Vélez Ronald por la presunta comisión del delito de homicidio por los hechos ocurridos el 06/05/2018 en los que perdió la vida Wylinton Muñoz Toro.

**Recaudo:** Se allegó la documental y son vistas en índice 00069-00073.Samai, los cuales se fijaron en lista de conformidad con constancia secretarial del 11 de agosto de 2023.

Adicionalmente la apoderada de la entidad allegó nuevamente las carpetas que contienen las actuaciones hasta la fecha, como el cierre de investigación en el mes de diciembre de 2023 y el traslado para alegar del mes de enero de 2024. Los demás documentos ya reposaban en el expediente y habían sido fijados en lista, previa la presente diligencia.

Se deja constancia que el día de ayer (adSamai77) el apoderado de la parte actora solicitó se requiriera a la entidad el envío de la información por contener un sinnúmero de folios ilegibles. Se comparte en cámara el memorial. El despacho no accede a un nuevo requerimiento de una información que fue allegada en dos oportunidades y que en las últimas piezas procesales que corresponde a lo actuado hasta la fecha (enero 2024) no se encuentra la ilegibilidad alegada. **Minuto: 43:00**

**AUTO:** El Despacho consideró como aptos los documentos referidos con antelación para probar los hechos que se debaten en el sub examine y les imprimirá el valor que corresponda en el momento de la sentencia.

*El fundamento de la decisión se encuentra en el archivo digital de grabación.*

La presente decisión se notificó **En Estrados**. Sin recursos.

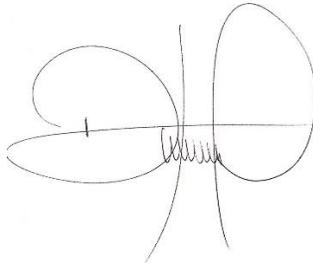
**AUTO:** por no existir más prueba por practicar, el Despacho declaró **CERRADA LA ETAPA PROBATORIA** y dio paso a la siguiente etapa. Decisión que se notifica en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
<b>6. FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO</b>				
<b>AUTO:</b> se prescinde de convocar a las partes a audiencia de alegaciones y juzgamiento. Se anuncia por el despacho que se corre traslado a las partes con el fin que presenten sus alegaciones por escrito dentro de los 10 días siguientes a esta audiencia y a rendir concepto si a bien lo tiene el representante del Ministerio Público.				
Decisión que se notificó en estrados a las partes en los términos establecidos en el artículo 202 del C.P.A.C.A.				
RECURSOS	SI		NO	X

### **7. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL**

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas en la diligencia y de proponer los recursos de ley.

El acta de la audiencia será publicada en la página web de juzgado para su consulta. Esta última y su audio serán incorporadas al expediente digital para que las partes puedan acceder por la URL ya suministrada.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by a vertical line and a large 'O', with a horizontal line crossing through the middle of the 'D' and 'O'.

**DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS**  
Juez